CONVENCIÓN COMO RACIONALIDAD COMPARTIDA: UNA LECTURA PRAGMÁTICA DE LA RAZÓN PÚBLICA DE RAWLS

Juan David Alfonso Sierra

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

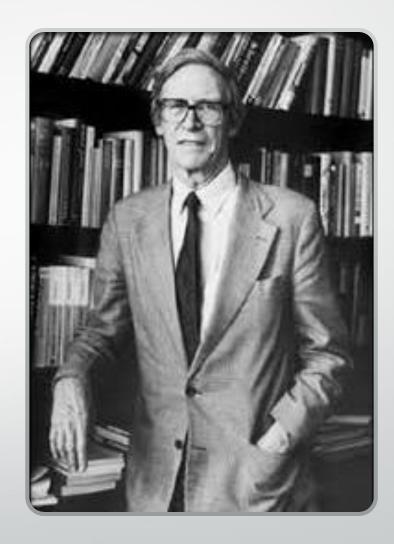
Contenido

- 1. Rawls y la razón pública
 - 1.1. Jonh Rawls
 - 1.2. Ideas centrales
 - 1.3. Justicia como equidad
 - 1.4. Razón pública
- 2. La noción de Convención
 - 2.1. Caracterísitcas de la convención según Hume
 - 2.2. La propuesta de Lewis
- 3. La razón pública como convención: argumentación y normatividad
 - 3.1. Aplicación de las condiciones de Lewis
 - 3.2. Normatividad y convención

1. Rawls y la razón pública

1.1. John Rawls (1921-2002)

- Baltimore, Maryland
- Filósofo y profesor de la Universidad de Harvard
- Reconocido por sus aportes a la filosofía política desde una perspectiva analítica y al liberalismo
 - Obras:
 - Teoría de la justicia (1971)
 - Liberalismo político (1993)
 - El derecho de gentes (1995)
- Justicia como equidad. Una reformulación (1999)



1.2. Ideas centrales

- La "justicia como equidad" (JE) como concepción de justicia social en una sociedad democrática.
- Según Rawls, JE es la mejor alternativa frente a otras concepciones (por ejemplo, el utilitarismo o el intuicionismo), el modo en el que argumenta esto es apelando a "la posición original".
- En la posición original todos los actores racionales son juzgados bajo "el velo de la ignorancia".
- Con esto, se establece un criterio público de la justicia y de justificación que rige las instituciones en una sociedad bien ordenada, una racionalidad compartida, aplicable a las demás concepciones morales, es decir, un "consenso superpuesto".



1.3. Justicia como equidad

- A. cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades pana todos; y
- B. las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y, en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (el principio de diferencia) (Rawls, 2002, p. 73).

1.4. La razón pública

- La razón pública es pública en tres maneras:
- 1. Como razón de los ciudadanos como tales
- 2. Su sujeto es el bien del público y sus asuntos son los de la justicia fundamenta
- 3. su naturaleza y contenido son públicos, dados por los principiose e ideales que expresa la concepción de la sociedad acerca de la justicia política, y conducidos a la vista de todos sobre esta base (Rawls, 1996, p. 204).

- Junto a los dos principios de JE, la razón pública está contenida en una concepción pública de justicia para una sociedad bien ordenada.
- Contiene los criterios de evidencia y de razonamiento público.
- Delibera sobre los asuntos de justicia, permitiendo que los ciudadanos conduzcan sus discusiones en un marco común.
- Está fundada en valores razonables que los demás ciudadanos pueden suscribir, puesto que no entra en conflicto con las doctrinas comprensivas razonables.
- Es, en últimas, una forma de argumentación empleada para discutir los "elementos constitucionales básicos", concernientes a la justicia social (derecho al voto, religiones tolerables, a quién se le asegura la igualdad de condiciones, etc.).

- No se aplica a las deliberaciones y reflexiones personales sobre la política, sino que se aplica a los ciudadanos cuando defienden algún asunto en el foro público (militantes de partidos políticos, candidatos en campañas). También se aplica a los ciudadanos cuando estos van a votar en elecciones en las que esté en juego los elementos constitucionales esenciales.
- Un ejemplo de aplicación en funcionarios gubernamentales es la explicación y justificación que da un juez en una decisión basado en su conocimiento y comprensión de la Constitución y en los estatutos y casos precedentes.
- Deber de civilidad: se legitima como ejercicio de poder legítimo, en tanto que es un *deber* moral, para poder explicarse unos a otros cómo los principios y las políticas que preconizan y por las que votan pueden apoyarse en los valores politicos de la razón pública.
- La suscripción a la razón pública no se da como resultado a un *modus vivendi*, sino desde el interior de sus propias doctrinas razonables.
- En tanto que las políticas públicas y las estructura básica de los elementos constitucionales esenciales se deben justificar, es que se recurre a las creencias y a las formas de razonar generalmente aceptadas y del sentido común, y a los métodos y conclusiones de la ciencia, mientras que no sean controvertibles.
- Se deben sustentar en verdades llanas de aceptación general, disponibles a todo ciudadano.

2. La noción de convención

- 2.1. Características de la convención según Hume
- Para Hume la convención se entiende como "un sentido de interés común, en el que el sentido que cada hombre siente en su pecho, en las observaciones a sus compañeros, y las características que lo llevan en concurrencia con los otros hacia un plan general, o un sistema de acciones general, que tiende a la utilidad pública" (Hume, 1951, p. 306).
- que la contribución del múltiple beneficio de los ciudadanos
- ll. el no ser resultado de un acuerdo explícito
- III. que los participantes en ella crean que los demás participantes participan de la convención
- V.y que, dada la creencia de los participantes en la convención, cada uno tiene razones para acogerse a convención.

2.2. La propuesta de Lewis

- Adopta la postura humeana desde la teoría de juegos.
- Desde esta perspectiva, se analiza la convención como una solución arbitraria y autoperpetuada a un problema de coordinación recurrente.
- En la medida que con esta solución los agentes pueden coordinar sus agendas para obtener mutuos beneficios, y nadie tiene razones para desviarse de ella, puesto que los otros actúan conforme a ella, es un caso especial del equilibrio de Nash, un steady state.
- Luego, la convención se entiende como una regularidad.

- El análisis de Lewis sobre la convención determina que una regularidad *R* en un comportamiento de los miembros de una población *P*, cuando ellos son agentes en una situación recurrente *S*, es una convención si y sólo si es verdad que en cualquier instancia de *S*:
- **1.** Todos se comportan conforme a *R*;
- 2. Todos esperan que todos los demás se comporten conforme a R;
- 3. Todos tienen aproximadamente las mismas preferencias con respecto a todas las posibles combinaciones de acciones
- 4. Todos prefieren que todos se comporten conforme a R, con la condición de que al menos todos excepto uno se comporten conforme a R;
- 5. Todos preferirían que todos se comporten conforme a R', bajo la condición de que al menos todos excepto uno se comporten conforme a R', donde R' es una regularidad tal que ningún miembro puede conformarse a R' y a R.
- 6. todo lo anterior es conocimiento común.

3. La razón pública como convención: Argumentación y normatividad

- 3.1. Aplicación de las condiciones de Lewis
- Se da (1), ya que todos los ciudadanos aceptan y aplican este razonamiento.
- Se da (2), pues el deber de civilidad *impone* un criterio moral por el que los ciudadanos explican, pero que a su vez implica que escuchen y atiendan a otras razones. Además que los ciudadanos esperan que, al ser pública, todos actúen conforme a ella y la entiendan.
- Se da (3), en la medida que todos tienen unos principios en común expresados en la concepción pública de justicia, y que se justifican de una misma manera para todos.
- Se da (4), puesto que los ciudadanos esperan que, a través de sus formas de razonar, los demás reconozcan la estructura básica y las políticas públicas de los elementos constitucionales esenciales.
- Se da (5), debido a que, al haber unos criterios determinados para que se dé esta regularidad, la sustitución de estos derive en otro tipo de argumentación; otra regularidad.
 - Se da (6), en tanto que todos los ciudadanos en una sociedad bien ordenada conocen 1-4.

3.2. Normatividad y convención

- Hay unas delimitaciones y criterios de corrección en esta forma de argumentación, esto es, reglas.
- Estas reglas se entienden, por un lado, como la aceptación de la razón pública como regularidad, pues cada característica de la convención delimita la idea de la razón pública, lo que brinda un criterio de corrección de esta.
- Por otro lado, hay un conjunto de reglas en las que se basa la justificación, a saber, la Constitución y las normas que constituyen las instituciones en una sociedad bien ordenada (véase ejemplo del juez).
- En la argumentación se opera con reglas, tanto del mismo tipo de argumentación como del objeto sobre el que se argumenta.

Bibliografía

- Hume, D. (1951). A Treatise of Human Nature. Oxford: Clarendon Press.
- Hume, D. (1955). Enquiries Concerning the Human Understanding and Concerning the Principles of Morals. Oxford: Clarendon Press
- Lewis, D. (2002). Convention. A Philosophical Study. Oxford: Blackwell.
- Rawls, J. (1996). *Liberalismo político*. Trad. Madero Báez, S. Bogotá: FCE.
- Rawls, J. (2002). *Justicia como imparcialidad. Una reformulación*. Trad. Kelly, E. Paidós: Barcelona.